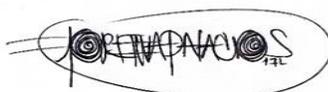


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de febrero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-183**, de E.P.S. SANITAS S.A.S., contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, informando que, por auto del 24 de agosto de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a ADRES y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls.211 a 212), la parte demandante remitió al correo electrónico el 5 de diciembre de 2021 el trámite de la notificación (fls.213 a 220), que el término para contestar la demanda corrió del 10 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022 (inhábiles 11, 12, desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, 15 y 16 de enero de 2022), la demandada ADRES el día 13 de enero de 2022 contestó formuló llamamiento en garantía (fls.221 a 286), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA guardó silencio y, la parte demandante aportó dictamen pericial el 24 de marzo de 2022 (fls.317 a 318), que el 9 de mayo de 2022, hubo cambio de Secretaria y la demandada constituyó nuevo apoderado (fls.319 a 366) y que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los actuales remitieran procesos a esos juzgados; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto notificado por Estado del 25 de agosto de 2021, se admitió la demanda ordinaria instaurada por la EPS SANITAS SAS y se ordenó la notificación a la demandada ADRES y a la vinculada AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls.211 a 212); luego la parte demandante remitió al correo electrónico el 5 de diciembre de 2021 el trámite de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUDA - ADRES y a la entidad vinculada (fls.213 a 220), que el término para contestar la demanda corrió del 10 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022 (inhábiles 11, 12, desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, 15 y 16 de enero de 2022) y ADRES contestó en tiempo el día 13 de enero de 2022 (fls.221 a 286). Por su la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA fue notificada el 27 de enero de 2022 (fls.213 a 216), sin que dentro del término concedido interviniera.

Se observa además que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUDA - ADRES otorgó poder especial al Dr. CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ identificado con C. C. 1.049.614.764 y portador de la T.P. 243.503 (fl.284), habiendo contestado en término mediante memorial remitido al correo electrónico el 13 de enero de 2022 (fls.221 a 276) y posteriormente, la misma entidad, otorgó poder especial a la Dra. LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN identificada con la C.C.1.032.439.912 y T.P. 288.199 (fl.326); en consecuencia, se dispondrá reconocer personería judicial a la Dra. LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON como apoderada principal y se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ.

Así mismo, revisada la contestación presentada (fls.224 a 283), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta. Se observa además que la demandada ADRES formuló en la contestación llamamiento en garantía a las sociedades ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS S.A. – ASD S.A., OUTSOURCING INFORMÁTICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. que conformaron en su momento la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES (fls.277 a 283).

En razón de lo anterior y una vez revisada la solicitud de llamamiento en garantía de las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se negará teniendo en cuenta que el Contrato 55 de 2011 suscrito con la Unión Temporal Nuevo FOSYGA se encuentra liquidado, y seguidamente del contrato de Consultoría N°. 043 de 2013, que se suscribió entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014, contrato en el cual no fue parte la entidad que solicita el llamamiento en garantía y posteriormente, como consecuencia de la transferencia de derechos y obligaciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasaron a la administradora de los recursos del sistema en salud “ADRES”, por lo que se denegará la solicitud.

Se observa, además, que la parte demandante remitió memorial al correo de fecha 24 de marzo de 2022 con el cual aportó un dictamen pericial (fls.317 a 318); sin embargo, en relación a la procedencia de decretarlo como prueba, como lo pretende la parte actora, se resolverá en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. por lo que sería del caso citar para audiencia; no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que este proceso fue seleccionado para ser remitido a los nuevos juzgados laborales de circuito por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario N° 1100131015017201900018300, de E.P.S. SANITAS S.A.S. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría remítase el expediente dejando las constancias de rigor y para los efectos pertinentes, se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO EL PODER conferido por ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES al Dr. CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN, para actuar como apoderada principal de la ADRES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía efectuado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, según las razones consideradas

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas.

SEPTIMO: Por Secretaría remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 125 de fecha 31/07/2023

SECRETARIA